

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 16.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de dos hombres desconocidos, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Juzgado de primera de la Vega de Rivadeo, en donde se les instruye causa por muerte violenta y robo de 6 á 8.000 reales.

Oviedo 6 de Febrero de 1871.—El Gobernador, Enrique de Leyva.

Señas de los desconocidos.

Primero.—Estatura alta, delgado, enjuto de cara, moreno y de mal color, con muy poca barba, bien peinado y arreglado; vestia pantalon de paño fino negro, chaleco con flores, chaqueta-gaban negro, sombrero bajo de poca ala tambien negro, calzaba botitos finos de tacon sumamente estrechos y llevaba faja.

Segundo.—Estatura baja, grueso, harto de cara, color encarnado, labios gruesos, de fisonomía poco simpática, y sospechosa: vestia pantalon con franja y algunos dibujos oscuros, sin que pueda fijarse el color del chaleco, chaqueta de paño chinchilla color claro, sombrero hongo color de tabaco, calzaba borceguies anchos de los que se estilan en el país y se dice cojeaba un poco.

Circular núm. 17.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia desde Sta. Eulalia de Oscos á la Vega de Rivadeo y vice-versa con la dotacion anual de 826 pesetas 86 céntimos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á este Gobierno de provincia durante el término de treinta dias á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, acompañadas de las certificaciones de buena conducta, de saber leer y escribir, partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de diez y ocho años y copia testimonial ó certificada por autoridad competente de las hojas de servicio.

Oviedo 6 de Febrero de 1871.—El Gobernador, Enrique de Leyva.

DIPUTACION PROVINCIAL

de Oviedo.

Sesion del dia 27 de Octubre de 1870.

Presidencia del Sr. Pinedo, vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, vicepresidente; Blanco, Valedor, Campomanes, Pellico, Mendez Vigo, Cienfuegos, Mier y Canela se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó: declarar exento del servicio al mozo número 67 de Boal Lucas Pastur: informar al señor gobernador que con arreglo al art. 153 de la ley de quintas procede la devolución á José Suarez Valdés suplente por el cupo de Miranda y Faustino Quesada Suero, por el cupo de Rivadesella en el reemplazo de 1869 del precio de su redencion del servicio como suplentes por haber ingresado y redimido su suerte los quintos principales: informar al señor gobernador que son procedentes las indemnizaciones que respectivamente solicitan Pedro Alonso Coro de Cangas de Onis, Manuel de Mata Viejo de Ponga, José Antonio Cuervo de Carreño, Manuel Suarez Cortina de Parres, Emeterio Cué Somoano de Llanes, Manuel de la Cuesta Muñiz de Siero y Vicente Montoto Alonso de Colunga por el tiempo que sirvieron en el ejército en calidad de suplentes: declarar soldado al mozo número 24 de Tineo Ceferino Rodriguez del reemplazo de 1863: aplicar al cupo de Tineo el mozo número 163 José Fernandez y Fernandez que sirve en el ejército: quedar enterada de la comunicacion del Alcalde de Candamo participando haber sido declarado inútiles los mozos número 29 José Herrero Fernandez y número 47 Alvaró Lorenzo y Alvarez: quedar igualmente enterada de la orden de S. A. el Regente del Reino revocando el acuerdo de este cuerpo provincial por el que se declaró bien incluido en el alistamiento de Gijon al mozo Francisco Fernandez Pozo natural de Matanzas: disponer la ampliacion de diligencias en el expediente de excepcion propuesta por el mozo número 47 de Llanera Manuel Garcia Rodriguez; y declarar exento al mozo número 13 de Gijon José Nieto Alvarez.

Asimismo se acordó: de conformidad con lo propuesto por el Director de caminos vecinales, que el ayudante pase á vigilar algunas de las obras de reparacion que se están practicando en el camino de Trubia á Bárcena de Quirós.

Quedar enterada de la comunicacion de la comision de monumentos históricos y artísticos de esta provincia participando haber nombrado secretario á D. Fermín Canella y Secades en reemplazo de D. Julian Garcia San Miguel: admitir á D. Bannito Labra la dimision del cargo de concejal del ayuntamiento de Cangas de Onis

atendido el mal estado de su salud: disponer la ampliacion de pruebas en el expediente promovido por D. Manuel Fernandez Nespral en queja de un acuerdo del ayuntamiento de Langreo por el que se mandó destruir un cerro que había verificado, uniendo á las mismas cuantos datos puedan esclarecer el asunto y que deberán suministrar tanto el ayuntamiento como la parte interesada: mandar al alcalde de la Ribera de Arriba que se espida á favor del depositario D. Francisco Antonio Garcia una certificacion con referencia á los cargaremos que obran en la Secretaria y copia de los presupuestos municipales correspondientes á los años económicos de 1865-66 á 1869-70 exhibiéndole al propio tiempo los cargaremos originales: devolver á los ayuntamientos de Pesoz, Lena, Riosa, Vega de Rivadeo, Ribera de Arriba, Somiedo y Grandas de Salime, las copias que han remitido de sus respectivas presupuestas para que sin mas demora incluyan en los mismos las cuotas que les han sido señaladas para cubrir el déficit del provincial y á fin de que ingresen en la depositaria de S. E. el importe del primer trimestre con cominacion de apremio si no lo verifican inmediatamente: autorizar al ayuntamiento de Salas para hacer efectivos ya sea en metálico ya en bonos del Tesoro los residuos ó resguardos de los mismos; y admitir á don Nemesio Gonzalez Longoria la dimision del cargo de alcalde del concejo de Proaza atendido su estado de enfermedad que justifica.

De conformidad con el dictámen de la comision de Beneficencia se resolvieron varios expedientes relativos al propio ramo.

Dada cuenta de la comunicacion del señor gobernador de la provincia trasladando la que le dirige el señor administrador económico, haciéndole á su vez de la del comisionado principal de ventas de esta provincia, sobre insercion en el «Boletín oficial» de los anuncios de ventas de bienes nacionales, y llamando ademas al señor gobernador la atencion de este cuerpo provincial acerca el escaso número de «Boletines» que se tiran y graves perjuicios que esto ocasiona: se acordó manifestar á dicha autoridad 1.º que en esta provincia se publican los cuatro números por semana que para las de segunda clase prescribe la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

2.º Que conforme á lo prevenido en el artículo 207 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y Real orden de 8 de Octubre de 1858 debe publicarse en la provincia un «Boletín oficial» de ventas de bienes nacionales y que es mas que probable que no faltaran licitadores habiendo como hay cinco imprentas en la capital, si la subasta se anuncia en condiciones razonables.

3.º Que en la condicion 14 de la contrata del «Boletín oficial» para el corriente año económico se dispone que los anuncios de ventas de bienes del Estado se insertarán en el «Boletín» cuando absolutamente no quede en la imprenta material alguno

de oficio pendiente, pero en el caso de haberlo se obliga al contratista á publicar dichos anuncios en «Boletín extraordinario» hasta tanto tenga efecto la subasta especial de ventas.

Y 4.º Que teniendo la imprenta materiales de oficio pendientes puede servirse ordenar que se publiquen los anuncios de venta en «Boletín extraordinario» y disponer lo oportuno para que se contrate el «Boletín» especial á fin de que no se perjudique el rematante de aquel.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 27 de octubre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 28 de octubre de 1870.

Presidencia del Sr. Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vicepresidente, Blanco, Mendez Vigo, Valedor, Mier, Cienfuegos y Canela, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con intervencion de los facultativos don Manuel Martinez y D. Facundo Diaz Argüelles, fué declarado útil el mozo número 32 de Colunga Vicente Cueto Ruiz Diaz y pendiente de curacion el mozo núm. 9 de Nava Manuel Calleja Zapatero.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 28 de octubre de 1870.—Ignacio España secretario.

Sesion del dia 29 de octubre de 1870.

Presidencia del Sr. Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vicepresidente, Blanco, Mendez Vigo, Valedor y Cienfuegos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con intervencion de los facultativos don Felipe Polo y D. Cayetano Alonso Casariego y previo reconocimiento fué declarado útil el mozo núm. 10 de Muros Nicanor Alvarez.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 29 de octubre de 1870.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 31 de octubre de 1870.

Presidencia del Sr. Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vicepresidente, Mendez Vigo, Blanco, Alas y Cienfuegos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Con asistencia de los facultativos don Manuel Martinez y D. Rafael Sarandeses y previo reconocimiento fué declarado útil el mozo núm. 151 de Siero Laureano Muñiz.

Y se levantó la sesion de que certifico.

Oviedo 31 de octubre de 1870.—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Sec-

cion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.
 Hago saber: que don José Madiedo vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad Carbonera de Santa Ana ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el

nombre de «Reguerina» sita en terreno de D. Tomás Zapico paraje llamada Cabañon parroquia de Ciaño concejo de Langreo lindante al N. con Cabañon, S. mina «Agapito» E. terreno franco y O. Reguero de la muela.
 Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la galería de la mina «Agapita 3.ª» relacionada con el corral de Tomás Zapico distante 85 metros en direccion N. desde esta boca-mina se medirán 90 metros al E., 110 al O. 40 al S. y 100 al N. formando rectángulo.
 Y habiendo admitido el señor Go-

bernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el diez y cuatro de la misma. Oviedo 27 de Enero de 1871.—Eduardo Barre-ras.

PROVINCIA DE OVIEDO.—Cuenta del ejercicio del presupuesto de 1869 á 1870.

ESTADO que manifiesta, clasifica los segun los artículos del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1869 á 1870, los ingresos calculados en dicho presupuesto; los de que me hago cargo en la cuenta del propio ejercicio, que, como Vicepresidente de la Diputacion provincial, formo con esta fecha para los efectos que previene el art. 51 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 164 del reglamento para la ejecución de dicha ley de la misma fecha como realizados en el mismo periodo; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

INGRESOS.

Ingresos calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1869 á 1870, y existencia que resultó al cerrarse definitivamente el del año 1868 á 1869. Escudos.

Recaudado durante el ejercicio de esta presupuesto.

Hasta el 30 de Junio de 1870. Escudos. En el periodo de ampliacion hasta 30 de Setiembre de 1870. Escudos.

Total de lo recaudado. Escudos. Diferencias. Recaudado de mas. Escudos. Itemo menos. Escudos.

	Ingresos calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1869 á 1870, y existencia que resultó al cerrarse definitivamente el del año 1868 á 1869. Escudos.	Recaudado durante el ejercicio de esta presupuesto. Hasta el 30 de Junio de 1870. Escudos.	En el periodo de ampliacion hasta 30 de Setiembre de 1870. Escudos.	Total de lo recaudado. Escudos.	Diferencias. Recaudado de mas. Escudos.	Itemo menos. Escudos.
PRIMERA SECCION.—Ingresos ordinarios.						
CAPITULO I.—Rentas y censos de la provincia.						
Artículo 1.º Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.	1.779,300	8	18	26		1.753,300
Art. 2.º Intereses de los efectos públicos que pertenecen a esta provincia.	5.987,875					5.987,875
CAPITULO II.—Donativos, legados y mandas.						
Art. único. Importe de los donativos, legados y mandas hechos á la provincia.	5.545,513	5.344,515	30,714	5.375,229		170,284
CAPITULO IV.—Recargos sobre las contribuciones.						
Art. único. Recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.	57.043,800	36.792,931	13.117,073	49.910,004		7.133,796
CAPITULO V.—Recargo sobre la sal.						
Art. único. Importe del recargo sobre la sal comun.	10.000	13.428,068		13.428,068	3.428,068	
CAPITULO VI.—Instruccion pública.						
Art. único. Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo.	11.693	12.128,952	110	12.238,952	545,952	
CAPITULO VII.—Beneficencia.						
Art. único. Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo.	126.657,912	49.245,551	31.757,296	81.002,847		45.655,065
SEGUNDA SECCION.—Ingresos extraordinarios.						
CAPITULO I.—Aumento al recargo sobre las contribuciones.						
Art. único. Importe del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos.	57.013,800	36.792,935	13.117,074	49.910,009		7.133,791
CAPITULO II.—Arbitrios especiales.						
Art. único. Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de presupuestos y contabilidad provincial.	100.000					100.000
CAPITULO III.—Recargos extraordinarios sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa primera de la contribucion de consumos.						
Art. único. Importe de los recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa primera de consumos.	40.000	62.063,764	6.436,293	68.500,067	28.500,057	
CAPITULO IV.—Empréstitos.						
Art. único. Productos de los empréstitos contratados por la provincia con la autorizacion competente.	130.884,930	130.884,930		130.884,930		
CAPITULO V.—Enajenaciones.						
Art. único. Producto de la venta de propiedades provinciales.	4.000	4.000		4.000		
TERCERA SECCION.—Ingresos adicionales.						
CAPITULO I.—Resultas de presupuestos anteriores.						
Art. 1.º Existencia en Caja en 30 de Setiembre de 1869 al cerrarse definitivamente el presupuesto del ejercicio anterior. (1)	15.995,316	15.995,316		15.995,316		
Art. 2.º Créditos por resultas del presupuesto anterior.	5.857,128	6.191,192		6.191,192	334,064	
CAPITULO II.—Ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.						
Art. único. Importe de la quinta parte por aumento á los recargos sobre las contribuciones directas.	14.583	338,798		338,798	338,798	14,583
Reintegros.						
Suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año anterior para nivelar las cuentas de éste en los tres primeros meses de su ejercicio (cuyo importe se deduce de lo consignado por existencias)	27.193,281	27.193,271		27.193,271		
Total general.	614.264,845	400.408,223	64.586,450	464.994,673	33.146,939	182.417,111

(1) La diferencia entre esta cantidad y la que figura en el presupuesto por las existencias en la Depositaria y Cajas de los establecimientos provinciales en 30 de Setiembre de 1869 la constituyen los 27.193 escudos 271 milésimas importe de los suplementos de fondos del presupuesto de 1868 69.

GASTOS.	Créditos autorizados en el presupuesto del año 1869 á 1870. Escudos.	Satisfecho durante el ejercicio de este presupuesto.		Diferencias. Satisfecho de menos. Escudos.	Idem de mas. Escudos.
		Hasta el 30 de Junio de 1870. Escudos.	En el periodo de ampliacion hasta 30 de Setiembre de 1870. Escudos.		
PRIMERA SECCION.—Gastos obligatorios.					
CAPITULO I.—Administracion provincial.					
Art. 1.º Sueldos de los empleados de la Diputacion provincial.	12.732	11.664,419	11.664,419	1.067,581	
Gastos de material de la secretaria de la Diputacion provincial y de la Contaduria de fondos del presupuesto de la provincia.	2.400	2.400	2.400		
Art. 2.º Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	1.500	1.500	1.500		
Art. 3.º Gastos de material de las comisiones especiales de la provincia.	2.750	1.350	1.350	1.400	
Art. 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.	2.300	1.598,046	1.598,046	701,954	
Art. 5.º Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.	600			600	
CAPITULO II.—Servicios generales.					
Art. 1.º Gastos que originan las quintas.	4.140	1.760,400	481	2.241,400	1.898,600
Art. 2.º Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia.	10.000	6.592,484	2.643,026	9.235,510	764,490
Art. 3.º Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del «Boletin oficial,» ó sea el importe de la suscripcion á este periódico de todos los pueblos de la provincia.	1.397	1.397	1.397		
Art. 4.º Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales.	600	292	292	308	
Art. 5.º Gastos de calamidades publicas dentro del territorio de la provincia.	2.000			2.000	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.					
Art. 1.º Gastos de personal para las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos.	64,500			64,500	
Material para estas obras.	7.500	3.046,922	3.046,922	4.453,078	
Gastos de personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.966	287,739	287,739	1.678,261	
Material para estas mismas obras.	1.300			1.300	
CAPITULO IV.—Cargas.					
Art. 1.º Contribuciones que deben satisfacerse por los bienes que pertenecen á la provincia.	30		3,544	3,544	26,466
Art. 3.º Para pago de los intereses y amortizacion del empréstito de 87.000 escudos aprobado por la Superintendencia.	9.610	8.372	302	8.674	936
Art. 4.º Para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	44.218,958	44.218,958		44.218,958	
Art. 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	8.500	2.506,082	2.000	4.506,082	3.993,918
CAPITULO V.—Instruccion pública.					
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	3.010	1.449,984		1.449,984	1.560,016
Art. 2.º Institutos de segunda enseñanza.	21.923,200	19.300,007	1,100	19,301,107	2.622,093
Art. 3.º Escuelas normales de maestros.	4.190	4.170,391		4.170,391	19,609
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	1.000	987,496		987,496	12,504
Art. 5.º Academia de Bellas Artes.	4.631	3.507,422		3.507,422	1.123,578
Art. 6.º Biblioteca provincial.	400	400		400	
CAPITULO VI.—Beneficencia.					
Art. 1.º Estancias de dementes.	8.130	4.339,500	359,500	4.699	3.431
Art. 2.º Hospitales.	78.854,915	34.422,366	12.762,120	47.184,486	31.670,429
Art. 3.º Casas de Misericordia.	21.586,783	16.809,642	156,648	16.966,290	4.620,493
Art. 4.º Casas de Expósitos.	117.752,143	74.861,671	18.449,535	93.311,206	24.440,937
CAPITULO VII.—Correccion pública.					
Art. 1.º Cárceles.	8.000				8.000
CAPITULO VIII.—Imprevistos.					
Artículo único. Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.	3.000	1.203,756	31,550	1.235,306	1.764,694
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.					
CAPITULO II.—Carreteras.					
Art. 2.º Construcción de carreteras que forman parte del plan general del gobierno.	65.555,500	9.671,145	901,496	10.572,641	54.982,859
CAPITULO IV.—Otros gastos.					
Art. único. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	110.057,347	104.500,845	5.200	109.700,845	356,502
TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.					
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.					
Art. 1.º Resultas del presupuesto anterior.	9.627,634	1.699,644	28	1.727,644	7.899,990
Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año corriente en los tres primeros meses de su ejercicio.			44.834,848	44.834,848	
Total general.	571.326,980	364.309,919	88.154,367	452.464,286	163.697,542
RESUMEN.					
Ingresos calculados en el presupuesto de 1869 á 1870.					571.076,258
Recaudado de mas en los ingresos del mismo.					33.146,939
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.					15.995,316
Suplementos hechos por los fondos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio.					27.193,271
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 1869 á 1870.					647.411,784
Recaudado de menos en los ingresos del mismo.					
Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año económico corriente en los tres primeros meses del ejercicio del mismo.					634.881,397
					12.580,387

Observaciones sobre las diferencias que resultan en el estado unido á la cuenta del presupuesto de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1869 á 1870.

Escudos.	INGRESOS. Recaudado de más.
3.428'068	Seccion primera.—Capítulo quinto.—Artículo único.—Mayor producto del calculado por el recargo ordinario sobre la sal.
545'952	Capítulo 6.º.—Artículo único.—La libertad de enseñanza ha sido causa de que aumentase el número de matrículas en los establecimientos provinciales de instruccion pública.
28.500'057	Seccion 2.ª.—Capítulo 3.º.—Artículo único.—Han superado á los ingresos calculados los productos del recargo extraordinario sobre la sal y del arbitrio sobre el aguardiente, vino y sidra.
334'064	Seccion 3.ª.—Capítulo 1.º.—Artículo 2.º.—Recaudado por valores del impuesto personal de 1868-69 que no figuraban en el presupuesto y por mayor producto del consignado por débitos de recargos sobre las contribuciones directas.
338'798	Reintegro de cantidades no invertidas en los objetos para que fueron libradas.
	Recaudado de menos.
1.753'300	Seccion 1.ª.—Capítulo 1.º.—Artículo 1.º.—A pesar de las repetidas reclamaciones hechas á la Diputacion provincial de Leon, no satisfizo la anualidad del censo que paga á esta provincia importante 1750 escudos, alegando su angustiosa situacion económica.
5.987'875	Tampoco se cobró otro censo de 3 escudos 300 milésimas. Capítulo 1.º.—Artículo 2.º.—De esta suma quedó pendiente de cobro la cantidad de 5854 escudos 15 milésimas que adeuda la Hacienda por intereses de efectos públicos. La diferencia de 133 escudos 860 milésimas es baja por haber sido amortizados varios bonos del Tesoro. Han sido ineficaces las reiteradas gestiones que se han hecho cerca de la Administracion económica y de la Superioridad para conseguir el cobro de aquel crédito y de otros contra el Tesoro durante el ejercicio del presupuesto de 1869-70.
170'284	Capítulo 3.º.—Artículo único.—Por cuenta de esta cantidad se recaudaron ya 41 escudos 48 milésimas del Ayuntamiento de Peñamellera: debe el de Ponga 10'700 y la diferencia es baja por haberse negado á satisfacer la cantidad con que se habian suscrito algunos vecinos del citado concejo de Peñamellera para los gastos de enganche del batallon cazadores de Covadonga.
7.133'796	Seccion 1.ª.—Capítulo 4.º.—Artículo único.—Debe la Hacienda por el recargo de 5 por 100 sobre territorial 4581 escudos 14 milésimas y 155'331 por el de 10 por 100 sobre las cuotas de tarifa de la contribucion industrial. Son incobrables 2397'451 por menor producto del que se calculó á este último recargo.
45.655'065	Capítulo 7.º.—Artículo único.—De esta cantidad quedaron pendientes de recaudacion 29879 escudos 612 milésimas y son incobrables 21102 escudos 512 milésimas, segun por menor se expresa en las cuentas especiales de los establecimientos de Beneficencia.
7.133'791	Seccion 2.ª.—Capítulo 1.º.—Artículo único.—Quedaron pendientes de cobro 4736 escudos 347 milésimas: la baja que se nota consiste en haberse disminuido el importe calculado á la contribucion industrial.
100'000	Capítulo 2.º.—Artículo único.—La resistencia pasiva de los Ayuntamientos á repartir y cobrar el impuesto personal por las dificultades inmensas que ofrece en la práctica, ha sido causa de que no se realizase ni se considere realizable este recargo.
14.583	Seccion 3.ª.—Capítulo 2.º.—Artículo único.—No ha satisfizo la Hacienda el importe de las quintas partes por aumento á los recargos sobre las contribuciones directas, á pesar de haberse reclamado repetidas veces.
	GASTOS. <i>Satisfecho de menos.</i>
1.067'581	Seccion primera.—Capítulo primero.—Artículo primero.—Economizado por haber estado vacante la plaza de Secretario de la Diputacion hasta Mayo último.
1.400	Seccion 1.ª.—Capítulo 1.º.—Artículo 3.º.—No invertido de la cantidad presupuestada para reparacion de monumentos arquitectónicos y adquisicion de objetos artísticos.
701'954	Capítulo 1.º.—Artículo 4.º.—Economía por no haberse provisto hasta el mes de Marzo último la plaza de Arquitecto provincial.
600	Artículo 5.º.—Nada se satisfizo al médico de los baños de Buyer de Nava, porque el Gobierno no le señaló la subvencion que deba abonársele con arreglo á la orden de 15 de Marzo de 1869.
4.971'090	Capítulo 2.º.—Artículo 15.º.—No siendo de cnota fija los gastos que originan los servicios de este capítulo se economizaron 4432 escudos 299 milésimas, quedando por satisfacer 538'791 de tres cuentas de bagajes que no se rindieron oportunamente.
7.495'839	Capítulo 3.º.—Artículo 1.º.—Sobrante por no haberse ejecutado las obras presupuestadas.
26'456	Capítulo 4.º.—Artículo 1.º.—Economizado de la consignacion para contribuciones sobre los bienes de la Diputacion.
936	Artículo 3.º.—Quedaron pendientes de pago al cerrarse el ejercicio de 1869-70 por no haberlas presentado sus tenedores

3.993'918	las acciones números 253, 348 y 367 del empréstito para organizar el batallon de Covadonga que las correspondió ser amortizadas y no se habian satisfizo tampoco los intereses del semestre de 16 de Mayo de 1870 de 56 acciones del mismo empréstito. Artículo 5.º.—Se economizaron 93 escudos 918 milésimas del credito consignado para satisfacer las contribuciones del Ayuntamiento de Leitriegos y quedan pendientes de pago 3900 á D. Eugenio Alau ademas de la suma que se mencionará en el capítulo de Resultas.
5.337'800	Capítulo 5.º.—Artículo 1.º al 7.º.—No se hizo la clasificacion para satisfacer el aumento gradual de sueldo á los maestros de instruccion primaria y se han obtenido economías en los Institutos de segunda enseñanza, Escuela normal y Escuela de Bellas Artes por haberse desempeñado algunas cátedras por sustitutos.
3.431	Capítulo 6.º.—Artículo 1.º.—Sobrante del crédito consignado para estancias de dementes.
60 731'859	Seccion 1.ª.—Capítulo 6.º.—Artículo 2.º al 4.º.—De esta suma han quedado pendientes de pago 5457 escudos 183 milésimas y se economizó el resto, segun aparece de las cuentas especiales de los establecimientos de Beneficencia y liquidaciones de sus presupuestos.
8 000	Capítulo 7.º.—Artículo 1.º.—Votada esta cantidad por la Diputacion, en virtud de órdenes superiores, despues de cerrado el ejercicio del presupuesto que se liquida, no podia disponer de este crédito.
1.764'694	Capítulo 8.º.—Artículo único.—Sobrante de la consignacion para gastos imprevistos.
54.982'859	Seccion 2.ª.—Capítulo 2.º.—Artículo 2.º.—La carencia de fondos ha impedido dar desarrollo á las obras de caminos vecinales para invertir el crédito aprobado para este servicio.
356'502	Capítulo 4.º.—Artículo único.—Economía que se obtuvo de la suma consignada para dietas y gastos de oficina del Arquitecto provincial.
7.900'40	Seccion 3.ª.—Capítulo único.—Artículo 1.º.—Crédito de don Eugenio Alau por las obras de los puentes de Gradefes y Almanza que no se le satisfizo por falta de fondos. Oviedo 20 de Diciembre de 1870.—El vice-presidente de la Diputacion, José M.ª Pinedo.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

AVISO.
Hecha la debida consulta á la Direccion General del Tesoro público, sobre la mensualidad que debia satisfacerse á las clases pasivas cuyos haberes perciben por la Caja de esta Administracion económica, en telegrama recibido en el dia de hoy manifiesta, debe aplicarse al presupuesto corriente, en su virtud se hace presente que la mensualidad cuyo pago se halla abierto desde el primero del corriente es la perteneciente al mes de julio de 1870.
Se advierte tambien, que las fees de existencia ó justificantes que deben acompañarse á las nóminas de las expresadas clases, vengán fechadas en el último dia de los meses á que correspondan las mensualidades que se satisfacen; pues de verificarlo en la actualidad por el retraso con que vienen percibiendo estas clases, los expresados justificantes deben expedirse por los respectivos Jueces municipales.
Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Oviedo 6 de febrero de 1871.—Amadeo Valls.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. Valentin Moreno, juez municipal de Gijón.

Por el presente se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Baltasar de la Fuente y Lavandera, hijo de Miguel y de Maria, natural de la parroquia de San Julian de Somoio, en este concejo, á quien se le considera legalmente muerto por haberse cumplido los cien años que la ley presume como tiempo ordinario de la vida; para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este en la «Gaceta», comparezcan ante este juzgado á usar del derecho que se crean asistidos; pues así lo tengo mandado en providencia de veinticuatro del corriente en los autos pendientes en este tribunal, á testimonio del secretario que autoriza.
Dado en Gijón y Enero veintisiete de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Moreno.—Por su mandado, Francisco M. Rivas.

BANCO DE OVIEDO.
Su situacion en 31 de Enero de 1871.

Activo.	Rs. A es.
Caja...	1.453.284'79
En billetes	2.664.800
Efectos á cubrir	2.101.771'86
Id. á negociar	577.503'65
Préstamos con garantía	1.880.803'15
Gastos de instalacion	36.268
Moviliario	39.514
Sueldos y gastos grales	21.731'39
Corresponsales deudores	948.222
Cobros (Por cuenta del Banco)	941.974'34
pendtes (idem agena)	347.837'68
Efectos públicos	825.333'12
Acciones adquiridas	120.000
Corresponsales acreedores	"
Depósitos en garantía de préstamos noms.	9.182.000
Idem voluntarios idem.	70.031.039'96
	91.172.083'94

Pasivo.	Rs. A es.
Capital	4.000.000
Billetes emitidos	3.900.000
Acreedores por cuentas corrientes en la plaza	691.663'51
Corresponsales acreedores	20.932'10
Dividendo por pagar	27.300'08
Efectos á pagar	23.500
Fondo de reserva	120.000
Varios acreedores	3.087.630'32
Ganancias y pérdidas	88.017'97
Diversos	"
Acreedores por depósitos en garantía noms.	9.182.000
Id. por id. voluntarios idem.	70.031.039'96
	91.172.083'94

El Presidente de turno de la Junta de Gobierno, Francisco Rodriguez.—El Director Gerente, Faustino Prieto Blanco.—P. El Tenedor de libros, Gerónimo Pujol.

SOCIEDAD

especial minera La Uion Asturiana.
La Junta directiva, en cumplimiento del artículo 23 del reglamento, ha señalado el dia 26 de febrero actual para celebrar la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, calle de las Tres Cruces, número 3, cuarto principal, á la una de la tarde.
Los poderes serán directos y con arreglo á los artículos 20 y 22.
El Presidente, Benito de Osmá.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria.
Trasluceras, 2.